

VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO 2021-00089-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la apoderada de la parte actora aportó la guía referente a la citación para la notificación personal al demandado, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 10 de febrero de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, catorce de febrero de dos mil veintidós

La parte actora allegó la guía que da cuenta de la entrega de la citación como trámite de notificación a los demandados, en la dirección reportada en la demanda como sitio para recibir notificación. Igualmente, se observa que el pasado 11 de febrero los demandados acudieron al juzgado quienes fueron notificados de manera personal, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El profesional del derecho arrió la prueba de la entrega de la citación para lograr la notificación personal al demandado, en la dirección física que reseñó en la demanda, en la cual se dijo *“se le notificó personalmente del auto admisorio a los demandados los señores **NUBIA RODRIGUEZ ORTEGA Y JUAN CARLOS QUIÑONEZ CHACON**, el cual fue certificado como entregado el día 17-12-2021 a la señora Nubia Rodríguez Ortega quien es demandada y esposa del señor Juan Carlos Quiñones Chacón demandado en el presente proceso”*.

Se tiene que en el libelo genitor se señaló que los demandados reciben notificaciones en la calle 3 # 3-54 de la cabecera del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander, lo que determina que la notificación deberá surtirse bajo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del CGP, trámite que exige al interesado aportar la copia de la comunicación debidamente cotejada, lo que no se hizo.

Del caso sería requerir al actor para que de cumplimiento al numeral 3º del artículo 291 del CGP, ello, con el fin de verificar si el citatorio cumplió con los requisitos exigidos por las normas procesales en cita, pero como los obligados se notificaron personalmente el 11 de febrero de 2022, en la secretaria del juzgado del auto admisorio, tal acto sería innecesario.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR, que se hace innecesario requerir a la parte actora para que de cumplimiento al numeral 3º del artículo 291 del CGP, pues los demandados fueron notificados personalmente en la secretaria del juzgado, el 11 de febrero de 2022, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ec507c07e65e21ba8d0f34f8aca26bcd6344aa0124caf0a9dcc649123f817c3
Documento generado en 14/02/2022 10:26:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**